

115  
Especimente Sobre permuta entre  
los D<sup>ces</sup>. D. J. Plata y D. Mariano  
Virgas de los Benef. de Simacota  
y de la Parroq. de Chiquinquira de Sima  
Cota

Año 1816











**SELLO 3.º NO 1814.1815**



En los instrumentos públicos, que se han otorgado en el presente año ante mí el Ciudadano Juan Antonio Arango Alcalde partidario, se halla uno que su tenor es el siguiente: En la Parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de la Palma, en veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos catorce, ante mí el Ciudadano Juan Antonio Arango Alcalde partidario de ella, y su demarcación y Feitos, que se nominaron para oír y presenciar los Ciudadanos Doctores José Ignacio Plata, y Doctor Mariano de Vargas, el primero Cura propio de la Parroquia de Simacota, y el segundo de la Parroquia del Paramo, y dijeron: Que por quanto tienen motivos legales, que al Superior Eclesiástico les han sido notorios, para no poder recibir el próximo en la Curia de Simacota, y admirando por sí, ha determinado permittir en su beneficio de la Parroquia de Simacota con el de la Parroquia del Paramo, que lo obtiene en propiedad el Ciudadano Doctor Mariano de Vargas, quien igualmente tiene el motivo de haberse enfermado, por no adaptarse el Temperamento de dicha Parroquia, en esta virtud tienen tratada y hecha permuta del uno por el otro beneficio: y para ello confieren y dan su Poder especial, y bastante, quanto por derecho sea necesario, como de los instrumentos públicos, para que representando sus propios intereses y acciones ante los Señores Provisores y Gobernadores del Arzobispado solicitando la aprobación de la referida permuta, haciendo en sus Superiores Manifiesta Renuncia ad effectum permutationis: El citado Doctor Plata la Parroquia de Simacota con el Doctor Vargas por la del Paramo, y vice versa, y que en caso de ser necesaria fianza la dé y practique todas las diligencias convenientes para verificar su consecución. También confieren su Poder especial tal qual por derecho se requiriere a qualquiera Eclesiástico ordenado en Sacris para que en nombre de los otorgantes tome la

Sanchez 4 de En.º de 1814 -

El Poder especial bastante

Vargas





Colacion y Canonicas imbuicion de uno y otro Curato  
 y a la firmeza obligar sus Vinos y Alcañices y dar  
 Poder al Jefe de ~~San Fernando~~ para que los obliguen  
 como por contrato ejecutivo y Sentencia pasada  
 en esta suada Alcañicia Su do muello gultim  
 praxmatica de Sumiciones Leyes de su Favor  
 y la general en forma: asi lo otorgan y firman  
 con miso dicho Alcañice y Jefe, por falda de  
 Escriuano = Juan Antonio Aruero = Jose Ignacio  
 Plata = Mariano Vargas = Ferris Jose Vicente P  
 to Añeda = Ferris Juan Fernando Colmenar  
 Ferris Pedro Alejandro de la Prada =

Es fiel copia de su original, de donde se saca y certifica  
 a que en caso necesario me acome y en fee de ello  
 firman con miso los Ferris que se hallaron pre  
 sentes en su concondacion por defecto de Escriuano  
 en esta Parroquia de la Palma en veinte y quatro de  
 Diciembre de mil ochocientos catorce.

J. Ant. Aruero

*[Signature]*

Ferris Pedro Alejandro de la Prada

Ferris Ign. Angel Obregon



Ciudad. Gov. Al. S. p. d.



El Ciudad. Nicolas Llanos ay de negocio de este Estado  
 a nombre de los Señores D. Jose Ygn. Plata cura propio de los  
 Párroq. de Simacora, y de Mariano de Vargas cura  
 de la de Yacamo, en no a su pod. bastante q. acepto, pre-  
 sento y juro, como mas haya lugar en dño ante S. S.  
 paneco y digo: q. en el año de 808, los citados mis partes  
 tratanon de permutar sus beneficios calificando los motivos  
 q. tenian p. ello, y entonces no se efectuó, p. hoy lo han  
 expectado segun se expresa en el pod. presentado. En  
 esta virtud compareco ante S. S. suplicando se sirvan  
 aprobar la permuta q. agora, y p. lo q. toca a la autori-  
 dad Eccl. mientras q. se venelva el punto intereran-  
 te al Patronato, cuya duracion va a tomarse muy  
 pronto entre las manos beneficiada felizm. la Union de  
 esta Provincia con las demas de la N. Granada, y  
 reconocido su Gov. Grial: por lo tanto

ASS. Sup. q. haviendome q. presentado con el poder se sirvan apro-  
 var la permuta como se solicita, librando los conuq. <sup>tes</sup>  
 Titulo de

Ignacio Varga y Nicolas Llanos





Lima, y Enero 4 de 1815.

Con lo que precorru, y antecedentes que cita, Vista al  
Promotor Fiscal.

*[Signature]*

Antoni. Pláman  
V. N.º

Sres. Jues. del Arzob.

El Promotor Fiscal en vista de lo q. se representa p.º las Cua-  
las Parroquias Simacora y Parano, y en consideracion á los an-  
cedentes q. se citan dice: q. son bien notorias las causas q. han dado  
ocasion al cura de Simacora D. D. Ignacio Plata p.º adoptar este re-  
cibo remedio q. franquican las dicitas y Leyes á los beneficiados q.  
quando se hallan perseguidos y oprimidos lo puedan realizar o cu-  
riendo á la legitima autoridad, p.º lo q. hallandose en este caso el  
citado cura de Simacora, y el del Parano en la necesidad de ocupar  
así su quebrantada salud, cree el q. habla debe ser aprobado la permi-  
sion q. se solicita p.º el tiempo q. fuere de agrado de V. S. Santa fe S.º  
Enero de 1815.

*[Signature]*

Lima, y Enero 5 de 1815.

Vista, y Vista con lo expuesto por el Promotor Fiscal: Aprueba  
se quanto ha lugar en Permiso temporal de los Beneficios de Si-  
macora, y del Parano por tiempo de dos años; y conferimos á los Cua-  
l Presbítero C. Ignacio Plata, y C. Mariano Vargas las facultades  
y Licencias necesarias para administrar en sus respectivos Cu-  
ratos todos los Sacramentos hasta el del Matrimonio in



M

chuire, y percibir los frutos, y Rentas de los Beneficios can-  
permutados. Y libren el Certificado correspondiente. En = Fe.  
rune = 98

Don Pedro de Andrada y Don Juan de Guzman

En la misma fecha se dieron las Cartas de  
Sobornador al Arcobispado, en virtud de las pe-

deas de permisa que hicimos con el Pro-  
tutor D. N. P. Plata, y con este Obispo  
de Simancas, y con la Parroquia del Paño  
nos los S. Sobornadores tubieron q. comen-  
a el pasar una permisa temporal, y como  
asi que en el dia no hay facultad, y como  
mas de otros permisos, se comen-  
a la justificacion de V. D. el mariscal D.  
en la posesion de dho. Obispo, en virtud  
se declara la nulidad de dho. permisa  
y se declara el canon de Obispos, y  
esto contrario se comen- en gran parte  
no sea de la gloria, y me perjudica  
y demandado en transplantar  
sus familias, como de d.





*Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.*

189

*Co. de las... [illegible] ... [illegible] ... [illegible]*

*[illegible handwritten text]*

*[illegible handwritten text]*

*[illegible handwritten text]*

*El presente fidei en forma de...*  
*las parroquias de...*  
*cederlos que...*  
*al Sr. de...*  
*co. de...*  
*ando se hallan...*  
*iendo ala legitima...*  
*iendo linea de...*  
*de...*  
*de...*  
*de...*  
*de...*

*[illegible handwritten text]*

*[illegible handwritten text]*

*[illegible handwritten text]*

*[illegible handwritten text]*  
*[illegible handwritten text]*  
*[illegible handwritten text]*  
*[illegible handwritten text]*  
*[illegible handwritten text]*  
*[illegible handwritten text]*





5  
Sr. Sr. del Arzobisp.



D. D. Mariano Vargas, Cura de la Parroquia de Chiquinquina de Simacota, ante V. S. con mi acostumbrado respeto digo: Que en el año pasado de ochocientos quince, se me dio título de Cura de dha. Parroquia p. los S. S. Gobernadores al Arzobisp., en virtud de los poderes de permuta que hicimos con el Presbitero D. Ign. Plata, siendo este Cura de Simacota, y yo de la Parroquia del Paramo: los S. S. Gobernadores tubieron p. conven. el parar una permuta temporal, p. siendo asi que en el dia no hay facultad p. confirmar semejantes permutas, se sirviera la Real justificacion de V. S. el mantenerme en la posesion de dho. beneficio, entretanto se declarara la inexistencia de dha. permuta, o se Realiza el concurso de oposiciones; p. lo contrario se seguiria un gran trastorno a aquellas Iglesias, y me perjudicaria demasado en transplantar mi numerosa familia, amas de exponerme





a recaer en la enfermedad de q. estoy  
 libre p. la mutacion de temperamento,  
 endo esta una de las causas causales para  
 promover dha. permuta: baxo cuios supue  
 y q. asi parece ser de just. a

A. N. S. pido y suplico provea como solicito, q  
 Juno no proceder de malicia, y lo me  
 necerario en Dño. V. C.

Mariano Vargas

San José Agosto 31 de 1813

En calidad de Jon ahora mantengase  
 en Simacota y frabique el Expedi-  
 ente de la permuta de este Certif. p. la dñ.

A

*[Signature]*

Antoni. Caldera  
 exor. *[Signature]*

San



Así sobre 19 de 816

Al Promotor Fiscal



R.

*[Signature]*

Antoni Caldas  
Not.

1.º de  
*[Signature]*

F. Gob.

El Promotor Fiscal dice: q<sup>ue</sup> a mas de ver  
esta penuria reprobada por derecho por vez  
temporal: aun quando no traxere en el modo  
q<sup>ue</sup> permite el derecho, scia necesario se  
publaren causas q<sup>ue</sup> las motivaren. El fis-  
cal no halla otra cosa, no solo q<sup>ue</sup> se pague,  
pero ni uno q<sup>ue</sup> los aleguen las causas. Este Mani-  
festo estima esta cosa muy raras, y abun-  
da. Si se ha permitido a D. Maximiano Faras  
q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> ahora se mananese en Simacota es  
p<sup>or</sup> atender al arreglo de la Provincia de Boya-  
ca. Fide el Fiscal q<sup>ue</sup> luego q<sup>ue</sup> cese el motivo  
dicho queda D. Maximiano Faras a un la-  
dado del Pasama, y se ponga un Fiscal en  
Simacota. Asi en just. q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> 1.º de Septiembre  
20 de 1816.

D. Torres

*[Signature]*





Montafé Set. 28 de 1816

No habiéndose a la permuta q. se solicita con-  
firmado p. a hora el D. Mariano Vargas en la  
Carroza a Simacota en los terminos y como lo  
Oficina a Justicia el Promotor Fiscal

Leon

Antemi Juan Gualb.  
Caldas  
Set. 28





Expediente

Instruccion contra fr. Ant. Muxillo sobre  
la devolucion de 400 p. q. como Escama-  
dor cobro de los novenos de curia

1828









BELLO TERCERO. VALE DOS REALES. AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS Y MIL  
OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.

8

José María Pérez Contador General  
de Diezmos de la Ciudad de Bogotá D.C.

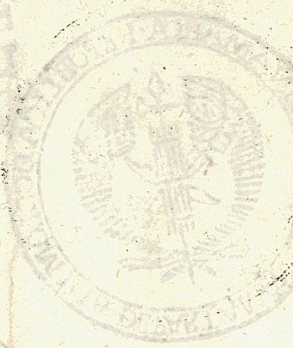
Certifico: que en los libros que se hallan en la Contaduría  
de mi cargo correspondientes a la Tesorería de Diezmos de Simpa en  
la Carrija parada se halla a la f.º 165, de uno de ellos, que en  
24. de Julio de 1853, recibí el D.º Diego Gomez de aquella  
Tesorería, como apoderado del padre Fray Ant.º Murillo p.º  
los novenos beneficiados del Pueblo de Ciénega de donde era ecua-  
dador el referido Murillo por los años de 13, y 14, doscientos  
quarenta y un p.º. Asimismo en 9. de Marzo de 1853,  
sesenta y dos p.º uno y quartillo v.º y en 20. de Enero de 1852,  
noventa y siete p.º. - Que unidas esta suma componen qua-  
trocientos p.º uno y quartillo v.º. Así consta y aparece de los  
citados libros a que me remito, y para que conste doy la pre-  
sente a pedimento verbal del Sr. Juan de Dios Sifuentes  
en Bogotá a primero de Febrero de mil ochoc.º veintisiete

José María Pérez





NOVAE HISPANIAE  
VICARIATUS  
DE NUBIA ET LA FERIA  
Y SALS Y M...



Yo el vicario de esta Real Audiencia  
de Nueva España...  
de la ciudad de Mexico...

Scriptum: que en las cosas que se hubieren de...  
de mi cargo correspondiente a la Real Audiencia de...  
de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico...  
de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico...  
de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico...  
de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico...  
de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico...  
de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico...  
de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico...

Yo el vicario de esta Real Audiencia  
de Nueva España...  
de la ciudad de Mexico...





Sor. Juan de Dios Ziguientes.

9

Jame Nbre. 8 de 1826.

2

Mi apreciado amigo: Huj. ya ten-  
go contestado a v. p.<sup>a</sup> el Cones de Pone  
a la Suya q.<sup>e</sup> recibí del R. P. Sabaton,  
Vuelto a repetir cosa haciendole pre-  
sente: q.<sup>e</sup> en el tiempo de 8 años q.<sup>e</sup>  
serví el Curato de Cuitiba, apenas  
pude conseguir 200, p.<sup>o</sup> de Noveno tela  
zivos al tiempo de mi actual servicio,  
cuya cantidad se me entregó p.<sup>a</sup> mano  
del Sor. Diego Gomez, q.<sup>o</sup> por apercibido  
de la Cortad.<sup>a</sup> de Diezmos de la Ciudad  
de Tuxtepec en donde en aquel tiempo q.<sup>e</sup>  
fue el de la Patria primera se despacha-  
van estos repósitos, como lo podrá desta-  
r Dho. S. Gomez q.<sup>e</sup> aun vive. Después de  
esto no se volvió a tratar mas de Novén  
p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> las Revoluciones pasadas, no lo per-  
mitieron, ni yo agite mas sobre el par-  
ticular.

Dho. 200, p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> recibí, se cumplió  
non inmediatamente en depensa de repósitos  
y q.<sup>e</sup> amenazaba ruina, y en re-  
poner varias cosas q.<sup>e</sup> le faltaban, por la





Celebrac.<sup>n</sup> de los Div.<sup>os</sup> Oficiarios, como consta  
en el libro de gatto, y Recibo, en las  
q<sup>tas</sup>. g<sup>l</sup>. tendi al S. D.<sup>o</sup> Juaz.<sup>n</sup> Ramirez  
mi sucesor q<sup>do</sup>. Recp. de cura de Cuatitlan  
a g.<sup>n</sup> entregue todo con q<sup>ta</sup>. y razon, de ja  
do y antes a favor de la Y<sup>ta</sup> de la Y<sup>ta</sup> de la Y<sup>ta</sup>  
pertenencia, de un ramo de Primicia, y  
del arrendam.<sup>to</sup> de un año de molino q<sup>do</sup>  
me quedaron deviendo p.<sup>n</sup> las misas de  
la Virgen, de lo q<sup>l</sup>. tengo el competente  
Recibo.

Nota. Lo de advertia: q<sup>l</sup> p.<sup>n</sup> Consegui yo d<sup>ha</sup> Can  
tidad de 200, p.<sup>n</sup> de Nov.<sup>o</sup> fue necesario por  
Centas, el tit.<sup>o</sup> g<sup>l</sup>. tenia de cura Epi.<sup>n</sup>  
actual del benf.<sup>o</sup> el g<sup>l</sup>. presente, y en ve  
rud del se me libro d<sup>ha</sup> cantidad, como  
consta en el mismo tit.<sup>o</sup> g<sup>l</sup>. cantidad  
via conexas en mi poder, en donde se an  
taron las sig.<sup>as</sup> palatras g<sup>l</sup>. del m.<sup>te</sup> le copio  
al pie de la letra: Tomore Razon de este  
tit.<sup>o</sup> en esta contad.<sup>a</sup> de mi campo en el  
libro de razones a Foxas 176. Junja  
Junio 7. de 1815. Gallo = hay una  
Rubrica. a g.<sup>n</sup> en caso necesario me remito  
Dep.<sup>o</sup> de esto no bolvia ocurrir p.<sup>n</sup> q<sup>l</sup> come  
nsaron las guerras, y se entorpecieron todos  
los recursos q<sup>l</sup> antes havia, p.<sup>n</sup> lo q<sup>l</sup> queda  
von deviendo los d<sup>mas</sup> Nov.<sup>o</sup> perten.<sup>ta</sup> a

